

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

AUTO Nº 0 0 0 0 3 6 3 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y MICROBIOLÓGICO DEL MAR DE GALAPA – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, ley 99/93, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al informe técnico N° 000058 del 31 de Enero del 2011 procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental se observa y se concluye:

El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar, Galapa-Atlco, realiza el manejo de sus residuos sólidos de la siguiente manera:

El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar tiene conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, el cual es el encargado para el diseño y ejecución del PGRHS, está conformado por el Representante Legal, Digna Acevedo Motas, la Auxiliar del Servicio de Toma de Muestra y la encargada de Servicios Generales. La Doctora Digna es la encargada de brindarle capacitación en temas relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar, utiliza los recipientes separados e identificados de acuerdo al código de colores establecidos y rotulados con el logo de identificación, por otra parte se manejan dos colores de bolsas plásticas para la recolección (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos), realiza una correcta separación en la fuente, utilizan Guardianes para depositar los residuos peligrosos (Cortopunzantes)

El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa, tiene demarcada la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos, cumpliendo con las normas de bioseguridad. La tarea se realiza manualmente.

La recolección de los desechos es realizada por el encargado de servicios generales, esta tarea se realiza una vez al día, cuenta con todos los elementos de protección personal requeridos para desarrollar sus labores de aseo, uno de los principales aspecto se basa en la clasificación de los residuos establecida por el Decreto 2676 de Diciembre 22 de 2000.

El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa, tiene un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos, esta ubicado en el callejón del laboratorio, cumple con las características establecidas como: Buena Iluminación y ventilación, enchapado, señalizado, división para cada tipo de residuos, acometida de agua, exigencias mínimas de acuerdo a la normatividad vigente del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

El Laboratorio recoge los desechos en el punto de generación según lo establecido en las rutas sanitarias ilustrada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

AUTO No: DE 2011

No 0 0 0 0 3 6 3

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y MICROBIOLÓGICO DEL MAR DE GALAPA – ATLÁNTICO”

La recolección externa de los residuos patógenos es realizada por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE, con una frecuencia de una vez al mes. (1 Kg/mes). Según recibo presentado.

Los residuos Ordinarios son recolectados dos (2) veces a la semana por la empresa Triple A.

En cuanto a los residuos cortopunzantes generados en la Toma de Muestras, estos son recolectados en recipientes para este tipo de residuo (Guardianes), el cual cumple con las características establecidas del numeral 7.2.3 del manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios.

Los Residuos Biosanitarios son depositados en bolsas rojas en su respectiva caneca roja, para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento y luego ser entregados a la empresa especializada, la cual realizará disposición final de estos residuos.

El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa, no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generada de los servicios que presta. Estos vertimientos líquidos provienen de las actividades de limpieza. Estos vertimientos van directamente al sistema de alcantarillado municipal.

En el área de Toma de Muestra se realiza desactivación de los cortopunzantes con hipoclorito de sodio, los residuos biosanitarios también son tratados con hipoclorito de sodio.

La empresa TRIPLE A es la encargada del suministro de agua a El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa.

Una vez realizada la visita a El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa y revisada la información del PGIRHS se puede concluir.

- El PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Decreto 2676 del 2000 y la Resolución 1164 del 2002 adoptada por el Manual de Procedimientos de Residuos Hospitalarios.
- Maneja adecuadamente el código de colores con sus respectivas canecas (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos, guardián para los residuos cortos punzantes), realiza una correcta separación en la fuente.
- El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa, cuenta con un área de almacenamiento, que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios Resolución 1164 del 2002 en cuanto a cubierta para la protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

AUTO No: 0000363 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y MICROBIOLÓGICO DEL MAR DE GALAPA – ATLÁNTICO”

lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior y drenaje para su lavado, acometida de agua.

- En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos el laboratorio cuenta con los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE. empresa que le da tratamiento final a los residuos hospitalarios y similares los cuales cumplen con las normas ambientales vigentes. La entidad actualmente genera residuos peligrosos (1 Kg por mes). Los Residuos Ordinarios son recolectados por la empresa de servicios públicos Triple A, con una frecuencia de dos veces por semana.
- El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa posee programas de formación y educación que contienen aspecto relacionado con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares que genera el laboratorio conforme a los procedimientos exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud.
- El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa, suministro las actas de capacitación periódicas y de reuniones del Comité administrativo.
- El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa, presento el Programa Interno de Salud Ocupacional.
- El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa está exenta de inscripción ante el RESPEL, por generar menos de 10 kg/mes de residuos peligrosos (Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007).

Permiso de emisiones atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: El Laboratorio Clínico y Microbiológico del Mar de Galapa no requiere permiso de vertimiento.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa TRIPLE A de Galapa.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

AUTO No: DE 2011
Nº 0 0 0 0 3 6 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y MICROBIOLÓGICO DEL MAR DE GALAPA – ATLÁNTICO"

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

AUTO No: **0000363** DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y MICROBIOLÓGICO DEL MAR DE GALAPA – ATLÁNTICO”

implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio clínico y microbiológico del Mar de Galapa – Atlántico ubicado en la carrera 16 N° 11-42, identificado con Nit 327.92.595-1, representado legalmente por la Señora Digna Acevedo Motas, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

AUTO No 0 0 0 0 3 6 3 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO Y MICROBIOLÓGICO DEL MAR DE GALAPA – ATLÁNTICO"

-Enviar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y ordinarios, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

- Enviar a la Corporación copia de la Cámara de Comercio vigente.

- Presentar los informes sobre las gestiones realizadas durante los últimos tres meses el cual deberá contener los informes, de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto los programas establecidos, los registros mensuales o formatos RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, Residuos Peligrosos y No Peligrosos, volumen de Residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

- Presentar a la Corporación el cronograma de actividades vigente.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 20 MAYO 2011

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:0526-168

CT: 000058/2011

Elaboro: EVARISTO ARTETA C.

Reviso Dra. Juliette Sleman Chams Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

WCA